

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 134-12-2016-MPT

Talara, diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis - - - - -

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-12-2016-MPT de fecha 12.12.2016, el Dictamen N° 35-12-2016-CAPP-MPT de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre aprobación de Proyecto de Inversión Pública Priorizados para el Distrito de Pariñas Periodo Fiscal 2017, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 1110-10-2016-OPP-MPT, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que el Pleno de Concejo de Coordinación Local Provincial ha acordado la validación de los proyectos priorizados en el marco del proceso del presupuesto participativo por resultados para el periodo 2017, así como de los acuerdos y compromisos asumidos con los agentes participantes. En ese sentido, ha derivado lo actuado a esta Oficina, para la opinión legal correspondiente, previa a la emisión del dictamen de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación; el cual deberá ser elevado a sesión de concejo para que el Pleno de Concejo Municipal lo apruebe y se emita la Ordenanza Municipal respectiva;
- Por su parte, la Municipalidad Provincial de Talara ha emitido la Ordenanza Municipal N° 02-02-2016-MPT, de fecha 09/02/2016, que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el periodo 2017, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, así como lo previsto en la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, y, en merito a ello, emite la Resolución de Alcaldía N° 109-02-2016-MPT, de fecha 16/02/2016, que ratifica al Equipo Técnico que tendrá a cargo la responsabilidad del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2017, el cual estuvo presidido por la Lic. Mónica Liliana Valenzuela Pajuelo, en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- El artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. Asimismo, precisa que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración;
- El artículo 53° de la mencionada Ley Orgánica, establece en su primer párrafo que las municipalidades se rigen al presupuesto participativo anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; siendo la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, la norma que tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concentrados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión;
- El artículo 14 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el periodo 2017, establece que el Presupuesto Participativo por Resultados es aprobado por el Concejo Municipal, luego que el consejo de Coordinación Local y los Agentes Participantes en general formalicen los acuerdos suscribiendo el Acta respectiva del Proceso, los cuales serán difundidos entre la población en todos los medios disponibles para su conocimiento masivo de la población;
- Ello, es concordante con el primer párrafo del artículo 7° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, por el cual los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias



Municipalidad Provincial de Talara

del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los concejos regionales o concejos municipales, según sea el caso; para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional;

- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de Igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;
- Que, en su Artículo 194° de la norma acotada contempla que, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La Estructura Orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.
- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario.
- Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal.
- El artículo 53° de la mencionada Ley Orgánica, establece en su primer párrafo que las, municipalidades se rigen al presupuesto participativo anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; siendo la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, la norma que tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concentrados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión.
- El artículo 14 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados para el periodo 2017, establece que el Presupuesto Participativo por Resultados es aprobado por el Concejo Municipal, luego que el consejo de Coordinación Local y los Agentes Participantes en general formalicen los acuerdos suscribiendo el Acta respectiva del Proceso, los cuales serán difundidos entre la población en todos los medios disponibles para su conocimiento masivo de la población.
- Ello, es concordante con el primer párrafo del artículo 7° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, por el cual los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los concejos regionales o concejos municipales, según sea el caso; para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional.
- Asimismo el Artículo 41° de la norma antes acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 35-12-2016-CAPP-MPT la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista los Informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del



Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 171° de la "Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto Unánime de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** Los Proyectos de Inversión Pública Priorizados en el Presupuesto Participativo por Resultados para el periodo Fiscal 2017, según se detalla en el Informe N° 1110-10-2016-OPP-MPT, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

2. **APROBAR** la elección del Comité de Vigilancia correspondiente al año Fiscal 2017, el cual estará integrado por los siguientes ciudadanos:



- Juana Cevallos Peña	45555928	JJ.VV. Talara Alta
- María Sofía García de Clavijo	03849944	JJ.VV. José Abelardo Quiñones
- María Elena Vargas Cornejo	40181859	JJ.VV. Santiago Apóstol
- Aristides Arnaldo Ulfe Aquino	03838515	JJ. VV. Sector 9
- Mirtha Martínez Amaya	03823885	Comité de Seguridad Ciudadana
- Llengly M. Castro Morales de Oliva	03854540	JJ.VV. Felipe Santiago Salaverry II
- Rosa Castillo Flores	03892281	JJ.VV. Caserío Jabonillal
- Juan Fernando Guevara Cardoza	03885340	JJ.VV. Barrio Estibadores

3. **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación – UTIC, la publicación del presente Acuerdo de Concejo el Portal web Institucional

4. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.



Abogada **LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD**
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
GM
CCLP
OAJ
OPP
OAF
Oficina Regidores
Contabilidad
UTIC
Archivo
LMZA/lva